



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil Veintitrés

RADICADO. 05001 3105 018 2019 0427 00
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARANGO MEJIA
DEMANDADOS: COMFAMA

Mediante providencia del 19 de agosto de 2022, el despacho requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones pertinentes para notificar por aviso a la demanda so pena de declarar contumacia, así se procedió y el 14 de septiembre de 2022, la parte interesada allegó constancia de notificación, en la cual se acredita que se recibió dicho aviso el día 12 de septiembre de 2022, sin embargo, no se allegó el cotejo en el que se relacione que documentos, se entregaron a esa dirección.

Igualmente, el día 30 de septiembre de 2022, se allega poder otorgado a la doctora PATRICIA ELENA MIRA AVEDAÑO, como apoderada de COMFAMA, y en el mismo solicita acceso al expediente digital, el despacho respondió dicha solicitud el día 07 de octubre de 2022, enviando el enlace del expediente digital, en consecuencia, de lo anterior se tendrá que la demandada contestó el día 20 de octubre de 2022.

De ahí que y ante la falta de acreditación de la notificación, en cuento al cotejo de lo enviado, procede el despacho a traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...), en tanto se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada antes referida y, por estar la contestación conforme al artículo 31 del C.P.T y la SS, se admitirá la misma y se reconocerá personería, a la doctora GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO con TP 83.117 del CS de la J.

En consecuencia y al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 9 de junio de 2023 a las 10:00am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17742429>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 55 del 30
de marzo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

s.f

